



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 801- 2012-PCNM

Lima, 11 de diciembre de 2012

## VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Luis Alberto Leguía Loayza**, Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Apurímac; interviniendo como ponente la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 281-2003-CNM, de fecha 2 de julio de 2003 el evaluado fue nombrado Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Apurímac; siendo comprendido en tal condición en la Convocatoria N° 004-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, por haber transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado, desde la fecha de su juramentación al cargo, el 10 de julio de 2003, desde la que además se cuenta el periodo de evaluación que comprende hasta la fecha de conclusión del presente proceso;

**Segundo:** Que, habiéndose desarrollado las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación; y, en mérito de lo dispuesto por Resolución N° 408-2012- PCNM, del 25 de junio de 2012, que declaró fundado en parte el recurso extraordinario interpuesto contra la Resolución N° 201-2012-PCNM, de fecha 29 marzo de 2012, el Consejo Nacional de la Magistratura acordó retrotraer el proceso al estado de señalar nueva fecha para la entrevista personal que se realizó en sesión pública de 11 de diciembre de 2012, conforme a la reprogramación del cronograma de actividades aprobado por el Pleno, por consiguiente habiendo culminado el presente proceso de evaluación y ratificación, desarrollado con las garantías de acceso previo al expediente e informe final para su lectura, así como respetando en todo momento el derecho al debido proceso, corresponde adoptar la decisión final respectiva;

**Tercero:** Que, con relación al **rubro conducta**; sobre: a) Antecedentes Disciplinarios; registra cinco sanciones de apercibimiento, impuestas entre febrero de 2005 y setiembre de 2009 y una multa del 3% de sus haberes, las mismas que durante su entrevista se determinó que se debieron a criterios jurisdiccionales; b) Participación Ciudadana; registra un cuestionamiento a su conducta y labor desarrollada, la misma que fue declarada improcedente por el órgano competente; c) Asistencia y Puntualidad; asiste regularmente a su despacho, no registrando tardanzas ni ausencias injustificadas; d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados; obtuvo resultados favorables en los referéndum realizados por el Colegio de Abogados de la localidad; e) Antecedentes sobre su conducta; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; f) Información Patrimonial; con la documentación ingresada en el expediente de evaluación, se ha podido comprobar que no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación;

**Cuarto:** Que, con relación al **rubro idoneidad**; sobre: a) Calidad de Decisiones; se calificaron 16 resoluciones, donde alcanzó un puntaje de 26.7 sobre un total de 30, siendo la puntuación promedio de 1.67 por cada resolución sobre un máximo de 2.0, lo que revela un buen nivel de calidad de decisiones; b) Calidad en Gestión de Procesos; ha sido calificado como adecuado; c) Celeridad y Rendimiento; de los diversos indicadores evaluados, se desprende que tiene un nivel adecuado de producción y celeridad; d) Organización de Trabajo; se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; e) Publicaciones; no presentó publicaciones; f) Desarrollo Profesional; según la información que obra en su expediente, ha participado en cursos de capacitación en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias;

En tal sentido, el análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el evaluado cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como

**N° 801-2012-PCNM**

capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon.

**Quinto:** En síntesis, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación, ha quedado establecido que el evaluado evidencia dedicación a su trabajo y también una conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto en la documentación recibida como en el acto de su entrevista personal, reflejando también buen rendimiento funcional, como fluye de sus decisiones, que han merecido calificaciones aprobatorias, entre otros factores de ponderación que ratifican dicha conclusión;

Asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal, así como un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado;

**Sexto:** Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al evaluado; con la abstención del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y estando al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 11 de diciembre de 2012, con la abstención del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra;

**RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a don Luis Alberto Leguía Loayza; y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Apurímac.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

  
GASTÓN SOTO VALLENAS

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
PABLO TALAVERA ELGUERA

  
GONZALO GARCIA NUÑEZ



*Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*  
N° 801-2012-PCNM

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luz Marina Guzman Diaz".

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Maximo Herrera Bonilla".

MAXIMO HERRERA BONILLA